



EJECUTIVO

Radicado: 2023.00178
Demandante (s): LUIS BALLESTEROS BUENO
Demandado (s): ROSIBEL JIMENEZ VARGAS, FLORELVA JIMENEZ VARGAS y ELVIA ROSA VARGAS NUÑOZ

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que la parte demandante presentó escrito subsanando demanda. Sirva proveer.

Villanueva, Santander, 17 de octubre de 2023


SERGIO ANDRÉS MOGOLLÓN PEÑALOZA
Secretario

Villanueva – Santander, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del término legal la parte actora presentó escrito para subsanar los defectos anotados en el auto que inadmitió la demanda, en razón a ello sería la oportunidad de admitir (o librar mandamiento de pago) el presente proceso, sin embargo, se observa que no se subsanó a cabalidad la (s) falencia (s) enlistada (s) en la providencia aludida.

No se subsanó:

1. El requerimiento para que se aporte en original el título ejecutivo objeto del proceso.

Es pertinente señalar que, en virtud de lo contemplado por los artículos 245 y 246 de C.G.P. las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 no derogó ni modificó las normas descritas, indistintamente que la demanda se deba presentar como mensaje de datos.

Del mismo modo, la demandante a pesar del requerimiento en el auto admisorio, tampoco adjuntó el título en el interregno de los 05 días concedidos para subsanarla.

Así las cosas, en aplicación al artículo 90 del C.G.P. se rechazará.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva - Santander,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía formulada a través de apoderado judicial por **LUIS BALLESTEROS BUENO** contra las señoras **ROSIBEL JIMENEZ VARGAS, FLORELVA JIMENEZ VARGAS y ELVIA ROSA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
Villanueva – Santander

j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cra 15 No. 17 – 55 Villanueva, S.S.

EJECUTIVO

Radicado: 2023.00178
Demandante (s): LUIS BALLESTEROS BUENO
Demandado (s): ROSIBEL JIMENEZ VARGAS, FLORELVA JIMENEZ VARGAS y ELVIA ROSA VARGAS NUÑOZ

VARGAS MUÑOZ, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de los anexos a la parte interesada; toda vez que la presentación de la demanda se hizo de forma virtual.

TERCERO: Una vez ejecutoriada, por secretaria déjense las anotaciones correspondientes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE

Secretario, S.A.M.P.

Firmado Por:
Doris Viviana Fernandez Monsalve
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villanueva - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba9ed0ef83db17633fea04824e161827a7b7d82a404a9c212d390669dc3a821**

Documento generado en 17/10/2023 04:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>